

COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA**Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal
sobre aprovechamiento ganadero**

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza sobre aprovechamientos ganaderos en la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 105, de 1 de junio de 2017, y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, a la aprobación definitiva de la ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 8 de enero de 2018.–El Presidente, José María Agramonte Aguirre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL APROVECHAMIENTO GANADERO****ORDENANZA NÚMERO 3****FUNDAMENTO**

Artículo 1.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.^a, Subsección 2.^a del Capítulo III, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible viene constituido por ser adjudicatario de un distrito de uso ganadero individual, compartido o en común, sito en el territorio de Bardenas, de conformidad con las Ordenanzas Generales de la Comunidad de Bardenas para este aprovechamiento tradicional.

Artículo 3.

Para que se dé la exención, el ganadero adjudicatario, su viudo/a y/o herederos, cuando soliciten la baja o resolución de la adjudicación por las siguientes causas:

- 1.º Pérdida de la condición de ganadero en activo (jubilación, venta de la explotación).
- 2.º Pérdida de la vecindad en las entidades congozantes.
- 3.º Fallecimiento, extinción de la sociedad civil, mercantil.

En esos supuestos la Comisión Permanente previa solicitud del interesado podrá acordar la exención parcial del canon y de los gastos asociados del año, prorrateando los mismos entre los días que realmente ha mantenido la condición de adjudicatario, siendo la fecha para su cómputo el del día del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente.

En ningún caso podrá exonerarse del pago al adjudicatario que pierda tal condición como consecuencia de resolución de un expediente sancionador.

DEVENGO DEL CANON

Artículo 4.

El canon o rolde ganadero se devengará por años naturales, sobre aquellas personas físicas y jurídicas que sean adjudicatarias de distrito ganadero a 1 de enero de cada año, y así figuren en el censo de distritos adjudicados.

En las nuevas adjudicaciones de distrito vacantes de uso individual o de uso común que se lleve a cabo por la Comisión Permanente, se tendrá en cuenta si la misma se lleva a efecto en el primer semestre del año, el canon ganadero y gastos asociados se entenderá como año natural completo.

En las nuevas adjudicaciones de distritos vacantes de uso individual o común que se lleven a cabo por la Comisión Permanente en el segundo semestre del año, el canon se verá reducido en un 50%, más los gastos asociados.

Artículo 5.

El canon o rolde ganadero se devengará cuando por la Comisión Permanente se adopte acuerdo para su exacción en el último trimestre de cada año y una vez le sean comunicados por las Comunidades de Regantes los gastos de mantenimiento de la red general de distribución de agua, consumos individuales en m³ de agua consumidos por abrevadero y consumos de energía para la impulsión repercutidos por m³.

SUJETO PASIVO

Artículo 6.

De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, como criterio general, la persona física o jurídica que figure en el censo de adjudicatarios de distritos ganaderos a fecha 1 de enero de cada año.

Y para las nuevas adjudicaciones las personas físicas y jurídicas que sean adjudicatarios de distrito vacante o de uso común a lo largo del año, se tendrá en cuenta la fecha de adjudicación por la Comisión Permanente de conformidad con los artículos anteriores.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 7.

La base de gravamen viene constituida por el tipo de distrito ganadero del que sea adjudicatario más los gastos asociados para aquellos distritos que cuenten con suministro de agua en abrevadero.

Tipología de distritos ganaderos:

- 1.º Distrito de ovino de uso individual para 750 cabezas con un máximo de 1500 cabezas en circunstancias de abundancia de pasto.
- 2.º Distrito de ovino compartido o menor para adjudicatarios con menos de 450 cabezas.
- 3.º Distrito vacuno arbustivo.
- 4.º Distrito de uso común.
- 5.º Ayuda entre ganaderos.

EXENCIONES

Artículo 8.

Se aplicará una reducción del 50% del canon ganadero a aquellos nuevos adjudicatarios de distrito de ovino individual o común cuya adjudicación por la Comisión Permanente se produzca en el segundo semestre del año.

Por la Comisión Permanente se aplicará el prorrateo del canon y gastos asociados para las bajas que se produzcan de conformidad con el artículo 3 de estas ordenanzas.

CUOTA

Artículo 9.

El canon o rolde ganadero a aplicar según tipología de distrito serán determinadas anualmente por la Junta General de la Comunidad de Bardenas, y en cuanto a los gastos asociados repercutidos de conformidad con el acuerdo que adopte la Comisión Permanente una vez conozca los mismos.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10.

Como norma especial de recaudación de esta exacción, anualmente la Comisión Permanente, en el último trimestre de cada año, adoptará acuerdo de liquidación del rolde ganadero, para lo cual, partiendo del censo ganadero, y bajo la fórmula de domiciliación bancaria, procederá al cobro de las cuotas que correspondan mediante su entrega a las entidades bancarias de gestión de este cobro y que sea designada por la Comisión Permanente. Con aquellos usuarios que no tengan domiciliado el pago se procederá a la notificación individual del oportuno recibo al objeto de iniciarse a partir de esa fecha el cómputo de días de pago de conformidad con la Ordenanza General.

A estos efectos los Servicios de Recaudación de la Comunidad tendrán habilitado y actualizado un censo de usuarios ganaderos con los domicilios y números de cuenta bancaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.–Quedan derogadas cuantas ordenanzas se opongan o sean contrarias a la interpretación de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 2/1990 (La Ley 1318/1990), de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.–Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio (La Ley 2751/1990), de la Administración Local de Navarra.

Tercera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo (La Ley 2682/1995), de las Haciendas Locales de Navarra y cuantas disposiciones de rango superior sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO DE CANON GANADERO 2017

TASAS POR APROVECHAMIENTO GANADERO

Los derechos exigibles a los adjudicatarios de distritos ganaderos quedan establecidos en las cuantías siguientes:

1) Distrito de ovino uso individual para 750 cabezas con abrevadero. Toma General: Comunidad de Regantes del Ferial:

–Canon de aprovechamiento: 750 euros.

–Gastos estructurales generales de la Comunidad de Regantes del Ferial: 260 euros.

–Consumo de agua y gasto energía: Según consumo medido por contador expresado en m³ y coste energético repercutido por la Comunidad de Regantes del Ferial por llenado del embalse, más los gastos de energía de la zona donde esté ubicado el distrito, así como los gastos repercutidos por averías en motores.

2) Distrito de ovino uso individual para 750 cabezas con abrevadero. Zona del Plano y Blanca Alta:

–Canon de aprovechamiento: 750 euros.

–Gastos estructurales generales de la Comunidad de Regantes del Ferial: 260 euros.

–Consumo de agua y gasto energía: Según consumo medido por contador expresado en m³ y coste energético repercutido por la Comunidad de Regantes del Ferial por llenado del embalse, más los gastos de energía repercutidos para la zona del Plano y Blanca Alta, a dichas cantidades se repercutirá averías de conducción general y averías de tubería propia y abrevadero. En el supuesto de que se generen gastos por agua suministrada liquidadas por la Comunidad General del Canal de Bardenas y Confederación Hidrográfica del Ebro, las mismas se prorratearán entre todos los distritos de la zona.

3) Distrito de ovino compartido o menor, para menos de 450 cabezas con abrevadero compartido:

–Canon de aprovechamiento: 450 euros.

–Gastos de mantenimiento red general: 130 euros.

–Consumo de agua y gastos de energía: 50% del consumo medido por contador expresado en m³ de agua y coste de energético repercutido por la Comunidad de Regantes del Ferial por llenado del embalse, más los gastos de energía de la zona donde esté ubicado el distrito, así como los gastos repercutidos por averías en motores.

4) Distrito de ovino uso individual para 750 cabezas sin abrevadero:

–Canon de aprovechamiento: 750 euros.

5) Distrito de ovino de compartido o menor para rebaños de menos de 450 cabezas sin abrevadero:

–Canon de aprovechamiento: 450 euros.

6) Distrito vacuno arbustivo:

–Canon: 1.000 euros.

7) Ayuda entre ganaderos:

–Canon: 300 euros.

Código del anuncio: L1803806